### Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 2815 – 2011 ICA

Lima, siete de mayo de dos mil doce.-

#### **VISTOS, y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Viene a conocimiento de este Supremo Tribunal el recurso de casación interpuesto por Inversiones Agrarias Capilla Sociedad Anónima de fecha uno de julio de dos mil diez, a fojas mil ochenta y siete, contra la sentencia de vista su fecha uno de junio de dos mil diez, obrante a fojas mil treinta y seis que confirmando la apelada declara infundada la demanda; para cuyo efecto esta Sala Suprema debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a la modificación establecida por la Ley N° 29364.

**SEGUNDO.-** Que, para la admisibilidad del recurso de casación, se debe considerar, a tenor de lo establecido en el referido artículo 387 -modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364- que aquel se debe interponer: 1) contra las sentencias y autos expedidos por las Salas Superiores que, como órganos de segundo grado ponen fin al proceso; 2) Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello y firma y huella digital por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad; 3) Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; y, 4) adjuntando el recibo de la tasa respectiva; siendo dichos que requisitos deben presentarse copulativamente a fin de admitir el presente recurso.

**TERCERO**.- Que, como se observa de autos, el recurrente no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 387 del Código Procesal Civil, debido a que adjunta un recibo de pago diminuto de tasa judicial por concepto de recurso de casación ascendente a la suma de quinientos setenta y seis con cero cero/cien nuevos soles (S/.576.00); no obstante que el monto de la pretensión asciende a **US\$ 1'089,900.00** (un millón ochenta y nueve mil

#### Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 2815 – 2011 ICA

novecientos dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional a \$/.3'078,967.50 (tres millones setenta y ocho mil novecientos sesenta y siete y 00/50 nuevos soles), suma superior a las tres mil unidades de referencia procesal, conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 093-2010-CE-PJ publicada el veintiuno de abril de dos mil diez, que aprueba el Cuadro de Aranceles Judiciales para el citado año; por consiguiente, corresponde el pago de cuatro mil seiscientos ochenta con cero cero/cien nuevos soles, (\$/.4,680.00); debiendo reintegrar la suma de cuatro mil ciento cuatro con cero cero/cien nuevos soles (\$/.4,104.00).

<u>CUARTO</u>.- Que, siendo así, se debe conceder al recurrente el plazo de tres días desde la notificación de la presente resolución, en su domicilio procesal fijado en autos, para que cumpla con subsanar la observación advertida, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Procesal Civil.

Por estos fundamentos: declararon **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por Inversiones Agrarias Capilla Sociedad Anónima de fecha uno de julio de dos mil diez, a fojas mil ochenta y siete; **CONCEDIERON** al recurrente **el plazo de tres días** a fin de que **cumpla** con subsanar el defecto advertido, es decir cumplir con el pago de la tasa judicial respectiva, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso; **Comisionándose** a la Sala de origen a fin de que notifique al recurrente con la presente resolución; en los seguidos por Inversiones Agrarias Capilla Sociedad Anónima y otros, contra el Banco de Crédito del Perú, sobre Abuso de Derecho; **Oficiándose**. Vocal Ponente: Vinatea Medina.-

S.S.

**ACEVEDO MENA** 

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

**TORRES VEGA** 

CHAVES ZAPATER

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 2815 – 2011 ICA

#### **CONSTANCIA**

Se deja constancia que en la fecha se ha llevado a cabo la calificación del recurso de casación con los señores Jueces Supremos Acevedo Mena, Vinatea Medina, Yrivarren Fallaque, Torres Vega y Chaves Zapater.

Intervino el señor Juez Supremo Chaves Zapater por licencia de la señorita Juez Supremo Vásquez Cortez.

Lima, 07 de mayo de 2012.

MARLENE MAYAUTE SUAREZ
Relatora